MINISTERIO DE AGRICULTURA RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

N° de Folios: 28 **(Veintiocho)**

GUIA DE REMISION Nº 0355 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 30 de septiembre de 2015

Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral Nº 0355 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE**, de fecha 30 de septiembre de 2015, la misma que resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. WEIMAR ANDY VERGARA CARLIN contra la Resolución Directoral N° 0278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto de 2015, a través del escrito s/n de fecha 31 de agosto 2015; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al impugnante, Oficina de Asesoría Legal, Organo de Control Institucional del PEBPT y al Ministerio de Agricultura y Riego para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA ASESORIA LEGAL	30/09/2015	12:45	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	30/9/2015	12:45	
SOPORTE TECNICO Y MONITOREO	12:39	30/09/15	

CUT N° 120947-2015

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

CUT Nº 120947-2015

Resolución Directoral N°0355 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 30 SEP 2015

VISTO:

Resolución Directoral N°278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015, Escrito s/n de fecha 31 de agosto del 2015, Informe N° 186/2015-MINAGRI-PEBPT-OAL de fecha 22 de setiembre del 2015; y,

Considerando:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú – Ecuador;

Que, mediante Escrito s/n de fecha 31 de agosto del 2015, el **Sr. Andy Weimar Vergara Carlín** interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015, en la cual se resuelve en su artículo primero: Declarar Improcedente 74 solicitudes de adjudicación de las 132 solicitudes mencionadas en el Grupo Nº 02 del 2.6 del Informe Técnico Legal Nº 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT de fecha 12 de marzo del 2013, por cuanto no cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo Nº 002-2004-VIVIENDA, considerando este que la acotada resolución no se encuentra arreglada conforme a derecho;

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad** tal como lo establece el **Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444 –**, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el **Principio del Debido Procedimiento** el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, si bien es cierto la **Teoría General de la Impugnación**, implica la fiscalización de la regularidad de los actos del proceso, vale decir, que presupone el control de la actividad probatoria encaminado a corregir los actos irregulares o inválidos derivados de ella; la misma que está dirigida a rectificar los vicios o defectos producidos, pero eso no significa que el justiciable o administrado por medio de su defensa sólo se limite a cuestionar las circunstancias o hechos de la administración, valiéndose para ello de hechos y derechos que por su connotación jurídica y en el tiempo no tienen relevancia jurídica, ni mucho menos una trascendencia jurídica;

Resolución Directoral N°0355/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Que, el **Artículo 107° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444** – establece que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, el **artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444**, establece que el término de la interposición de los recursos es de quince días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta días;

Que, conforme al **artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444**, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto materia de Impugnación y deberá sustentarse en **Nueva Prueba**; la cual conforme a la doctrina constituye una de la Instituciones más representativas e importantes de los Medios Probatorios o Procedimientos Administrativos, porque mediante ella el juzgador adquirirá la certeza o se formara convicción acerca de lo alegado por los administrados y la realidad, brindándole de éste modo una imagen correcta de los hechos expuestos en sus recursos impugnativos. Así, los operadores del derecho o juzgador, lograrán enterarse mediante la nueva prueba suministrada por las partes, de la estructura histórica en la cual reposan los hechos acontecidos; obteniendo una visión más nítida y cualitativamente superior del asunto, conociendo de esta manera y formando convicción de los presupuestos del hecho ocurrido y encuadrado en un tipo legal, desterrándose, por tanto, toda posibilidad de error administrativo y de distensiones de una concepción principalmente abstracta de la conducta relevante jurídicamente. Contrario Sensu cuando la prueba que se ofrece no da lugar al convencimiento del operador del derecho o juzgador, se produce la **Insuficiencia Probatoria**, por no haber prueba determinante de los hechos. Vale decir que los medios probatorios pueden ser pertinentes, sin embargo, esto no significa que necesariamente sean idóneas. En tanto que, de la misma manera como tiene el interesado un derecho subjetivo de interponer un recurso de reconsideración, existe medios probatorios que se estimen necesarios para probar los hechos en que se funda la respectiva pretensión o precisamente para contradecir los hechos o situaciones concretas de la resolución impugnada;

Que, mediante Informe N° 186/2015-MINAGRI-PEBPT-OAL de fecha 22 de setiembre del 2015, la Oficina de Asesoría Legal del PEBPT advierte que del Recurso de Reconsideración, ha sido interpuesto dentro del término señalado en el Artículo 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cumpliendo además con los requisitos establecidos en el artículo 113° de la referida Ley; asimismo, se advierte que el impugnante adjunta como nueva prueba: a) Testimonio Nº 140 ante Notario Público Álvaro M. Mendoza Santin, de fecha 15 de abril del 2010, donde se eleva a Escritura Publica el Contrato de Compra Venta Nº 559/2010-AG-PEBPT-UADT (Ley Nº 28042) del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes a favor del señor Andy Weimar Vergara Carlin; b) Partida Registral Nº 11016912 Inscripción de sección especial de predios rurales C.E:572720/C.N:9605205 Ubic. Rur. Predio Puyango C.P./Parc.7_5709605_090246 área Ha. 4.6227 Sector Hito 500/Valle Zarumilla Papayal; c) Anotación de Inscripción con Titulo Nº 2010-00002619; en este sentido opina que corresponde declarar Fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el impugnante **Andy Weimar Vergara Carlín,** debido que con dichas pruebas nuevas acreditan la Inscripción en Registros Públicos del Contrato de Compra Venta Nº 559/2010-AG-PEBPT-UADT (Ley Nº 28042);

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10º del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva..."Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia";

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial Nº 471-2013-MINAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de diciembre de 2013, y con el visado de la Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

Resolución Directoral N°0355/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el **Sr. Andy Weimar Vergara Carlín**, contra la Resolución Directoral N° 278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015, a través del Escrito s/n con de fecha 31 de agosto del 2015; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **EXCLUIR** de lo resuelto en el Artículo Primero de la **Resolución Directoral N° 278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE** de fecha 18 de Agosto del 2015, al **Sr. Andy Weimar Vergara Carlín,** donde declaran improcedente su solicitud de adjudicación por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo Nº 002-2004-VIVIENDA; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- **REMITIR** el expediente completo de adjudicación del **Sr. Andy Weimar Vergara Carlín,** a la Procuradora Pública del MINAGRI, para las acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- **NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado, Oficina de Asesoría Legal; Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

MINAGRI Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes Oficina de Asesoría Legal V°B°

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
ING° LUIS LOPEZ PEÑA
Director Ejecutivo

MINAGRI Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes Dirección Ejecutiva

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

INFORME Nº 186-2015-MINAGRI-PEBPT-OAL

CUT Nº 120947-2015

A	:	**Ing. LUIS LÓPEZ PEÑA** Director Ejecutivo del PEBPT
DE	:	**Dr. JORGE MOLINA PALOMINO** Director de la Oficina de Asesoría Legal
ASUNTO	:	**RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**
REFERENCIA	:	Escrito s/n de fecha 31 de agosto del 2015
FECHA	:	Tumbes, 22 de setiembre del 2015

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, para alcanzarle la presente opinión legal.

I. ANTECEDES:

1.1. Que, mediante Escrito s/n de fecha 31 de agosto del 2015, el **Sr. Weimar Andy Vergara Carlín** interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015, en la cual se resuelve en su artículo primero: Declarar Improcedente 74 solicitudes de adjudicación de las 132 solicitudes mencionadas en el Grupo Nº 02 del 2.6 del Informe Técnico Legal Nº 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT de fecha 12 de marzo del 2013, por cuanto no cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo Nº 002-2004-VIVIENDA, considerando este que la acotada resolución no se encuentra arreglada conforme a derecho.

II. ANÁLISIS:

2.1 El **Artículo 107º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444** – establece que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

2.2 El **artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444**, establece que el término de la interposición de los recursos es de quince días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta días.

2.3 Conforme al **artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444**, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto materia de Impugnación y deberá sustentarse en **Nueva Prueba**; la cual conforme a la doctrina constituye una de la Instituciones más representativas e importantes de los Medios Probatorios o Procedimientos Administrativos, porque mediante ella el juzgador adquirirá la certeza o se formara convicción acerca de lo alegado por los administrados y la realidad, brindándole de éste modo una imagen correcta de los hechos expuestos en sus recursos impugnativos. Así, los operadores del derecho o juzgador, lograrán enterarse mediante la nueva prueba suministrada por las partes, de la estructura histórica en la cual reposan los hechos acontecidos; obteniendo una visión más nítida y cualitativamente superior del asunto, conociendo de esta manera y formando convicción de los presupuestos del hecho ocurrido y encuadrado en un tipo legal,

desterrándose, por tanto, toda posibilidad de error administrativo y de distensiones de una concepción principalmente abstracta de la conducta relevante jurídicamente. Contrario Sensu cuando la prueba que se ofrece no da lugar al convencimiento del operador del derecho o juzgador, se produce la **Insuficiencia Probatoria**, por no haber prueba determinante de los hechos. Vale decir que los medios probatorios pueden ser pertinentes, sin embargo, esto no significa que necesariamente sean idóneas. En tanto que, de la misma manera como tiene el interesado un derecho subjetivo de interponer un recurso de reconsideración, existe medios probatorios que se estimen necesarios para probar los hechos en que se funda la respectiva pretensión o precisamente para contradecir los hechos o situaciones concretas de la resolución impugnada.

2.4 Asimismo se advierte que el Recurso de Reconsideración, ha sido interpuesto dentro del término señalado en el Artículo 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cumpliendo además con los requisitos establecidos en el artículo 113° de la referida Ley.

III. DE LA OPINIÓN LEGAL:

Siendo una de las funciones de la Oficina de Asesoría Legal, emitir opinión legal, esta oficina como órgano de asesoramiento OPINA que:

- Resulta **FUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el **Sr. Weimar Andy Vergara Carlín**, debido a que adjunta como nueva prueba: a) Testimonio N° 140 ante Notario Público Álvaro M. Mendoza Santin, de fecha 15 de abril del 2010, donde se eleva a Escritura Publica el Contrato de Compra Venta N° 559/2010-AG-PEBPT-UADT (Ley N° 28042) del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes a favor del señor Andy Weimar Vergara Carlin; b) Partida Registral N° 11016912 Inscripción de sección especial de predios rurales C.E:572720/C.N:9605205 Ubic. Rur. Predio Puyango C.P./Parc.7_5709605_090246 área Ha. 4.6227 Sector Hito 500/Valle Zarumilla Papayal; c) Anotación de Inscripción con Titulo N° 2010-00002619, con las que acredita la Inscripción en Registros Públicos del Contrato de Compra Venta N°559/2010-AG-PEBPT-UADT (Ley N° 28042).

IV. RECOMENDACIONES:

Por las razones antes expuestas, esta Oficina de Asesoría Legal recomienda a la Dirección Ejecutiva del PEBPT, lo siguiente:

4.1 EMITIR el acto resolutivo correspondiente

Sin otro particular, quedo de usted

Atentamente;

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Binacional Especial Puyango Tumbes

Abog. Jorge Luis Molina Palomino
Jefe de Oficina Asesoría Legal

MINAGRI - PEBPT
Of. Asesoría Legal 24

PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego | Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego | Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ
AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION

HOJA DE RUTA

CUT : 120947 - 2015
SEDE : PEBPT **DEPENDENCIA : VENTANILLA PEBPT**

RAZÓN SOCIAL : PERSONA NATURAL
APELLIDOS Y NOMBRES : VERGARA CARLIN ANDY WEIMAR
ASUNTO : INTERPONE RECONSIDERACIÓN

N° DOCUMENTO : CARTA / S/N VERGARA CARLIN ANDY WEIMAR
TIPO : OTROS
MATERIA : OTROS
TEMA : otros
PROCEDIMIENTO :
FECHA DOCUMENTO : 31/08/2015 **PLAZO :** 30 Días
FECHA REGISTRO : 31/08/2015 11:33:32

ENVÍO A	N° DE ACCIÓN	FECHA	FOLIOS	FIRMA
DE-PEBPT	019	31/08/2015	024	
OAL	13			

OBSERVACIONES:

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
02 SEP 2015
RegN° 2636 Hora 11:20
Firma:
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

ACCIONES:

- 1 . ACCIÓN INMEDIATA
- 2 . ADJUNTAR A DOCUMENTO ANTERIOR
- 3 . ARCHIVAR
- 4 . ATENDER/CONTESTAR DIRECTAMENTE
- 5 . COORDINAR
- 6 . CORREGIR
- 7 . DEVUELVO AL REMITENTE
- 8 . DIFUNDIR
- 9 . EMITIR COMPROBANTE DE PAGO
- 10 . EVALUAR / OPINAR
- 11 . INFORMAR
- 12 . INVESTIGAR Y VERIFICAR
- 13 . PARA CONOCIMIENTO
- 14 . PARA SU FIRMA ó V°B°
- 15 . POR CORRESPONDER
- 16 . PREPARAR RESPUESTA
- 17 . PROYECTAR DISPOSITIVO
- 18 . SEGUIMIENTO
- 19 . TRÁMITE RESPECTIVO
- 20 . DE ACUERDO A SU PEDIDO
- 21 . PROCEDER SEGÚN NORMA VIGENTE
- 22 . AUTORIZADO
- 23 . SEGUIMIENTO VIRTUAL

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
RECIBIDO
31 AGO 2015
Hora: 12:29 Firma:
Dirección Ejecutiva

MINAGRI - PEBPT
Of. Asesoría Legal
23

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
TRAMITE DOCUMENTARIO
Ventanilla: PEBPT
CUT. 20947-2015.
11.33am
Fecha de Ingreso 31 AGO 2015
Receptor: Luis Enrique Mio Talledo
Usted puede consultar su trámite en https://www.pebpt.gob.pe

SUMILLA : INTERPONE RECONSIDERACION

SEÑOR DIRECTOR DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES.

S.D.

VERGARA CARLIN ANDY WEIMAR, identificado con DNI No. 41147702, con domicilio en Calle Los Tumpis No. 419 El Pacifico, distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes, con domicilio procesal en Av. Tumbes Norte No. 127 - Tumbes, ante usted con la debida atención me presento y digo:

Que, en virtud del presente escrito, y dentro del plazo legal establecido conforme al artículo 207 literal a) de la Ley No. 27444 Ley General del Procedimiento Administrativo General, interpongo Recurso Impugnativo de Reconsideración contra la Resolución Directoral No. 0278-2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015, por no encontrarla ajustada a Ley, en base a los siguientes fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer:

I.-PETITORIO.- Solicito Reconsideración y se modifique la decisión contenido en su artículo primero de la Resolución Directoral No. 0278-2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015, por la cual ha declarado IMPROCEDENTE, diversas solicitudes de adjudicación de tierras, supuestamente por no cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo No. 002-2004-VIVIENDA,y en la cual aparece mi nombre, solicitando a la vez se hagan las medidas correctivas a que haya lugar del acto resolutivo en cuestión en lo que respecta a mi persona, por no ajustarse a derecho, y que por el contrario me causa perjuicio a mis intereses personales.

II.- FUNDAMENTOS :

1.- Que, en el año 2010, suscribí con su representada un contrato de compra venta de tierras eriazas propiedad del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, habiendo pagado conforme al artículo cuarto de dicho contrato, la suma de S/. 999.90 nuevos soles al contado.

2.- Dicha compra fue plasmada a través de una escritura pública, mediante el TESTIMONIO numero CIENTO CUARENTA, ante el Notario Público ALVARO M. MENDOZA SANTIN, de fecha 15 de abril del 2010. Dicho Testimonio fue presentado en forma oportuna al PEBPT, el día 11 de diciembre del 2013, conforme aparece el sello de recepción de su representada.

3.- Asi mismo, dicho inmueble, fue registrado en la SUNARP- Tumbes, a través de la partida registral No. 11016912, TITULO No. 2010-00002619, de fecha de presentación 25 de mayo del 2010, cumpliendo de esta manera con los requisitos formales y legales, y acreditándome que dicho inmueble es de mi propiedad.

4.- Debo añadir que me encuentro al dia en el pago del Impuesto Predial, año 2014, conforme lo acredito con el recibo de ingreso No. 003208 Municipalidad Distrital de Papayal, por un monto pagado de S/. 32.80 nuevos soles.

5.- Sin embargo al haberse publicado la Resolución Directoral No. 0278-2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015, y notificada a mi persona, me doy con la sorpresa que mi nombre aparece en el artículo primero de dicha resolución, por la cual ha resuelto declarar **IMPROCEDENTE**, diversas solicitudes de adjudicación de tierras, supuestamente por no reunir con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo No. 002-2004-VIVIENDA. En este extremo debo indicar que su representada al parecer no ha tomado en cuenta, que el recurrente ya es propietario del terreno adquirido mediante contrato de compra venta y pagado al contado, conforme lo estoy acreditando con la documentación que menciono líneas arriba las cuales acompaño, y que en su debida oportunidad dicha documentación fue presentada ante su despacho para su conocimiento y demás fines, conforme lo tenemos acreditado.

III.- FUNDAMENTACION LEGAL. Amparo el presente en :

- Articulo 2 numeral 20) de la Constitución Política del Estado.
- artículo 207 literal a) y 208 de la Ley No. 27444

IV.- MEDIOS PROBATORIOS.-

1.- Solicitud de fecha 11.12.2013

2.- Titulo SUNARP No. 2010-00002619

3.- Testimonio No. 140

4.- Partida Registral No. 11016912 SUNARP

5.- Recibo de Pago Autovaluo año 2014

6.- Contrato de Compra Venta.

7.- R.D.No. 0278-2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015

8.- Copia de mi Documento de Identidad.

MINAGRI - PEBPT
Of. Asesoría Legal
21

POR LO EXPUESTO :

A Usted Señor Director Del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, suplico acceder a lo solicitado por ser de causa justa.

Tumbes, 31 de agosto del 2015

VERGARA CARLIN ANDY WEIMAR

DNI No. 41147702

Mario E. Reyes Quintana
ABOGADO
Reg. ICAT. N° 330

MINAGRI - PEBPT
Of. Asesoría Legal
20

SOLICITO: ADJUNTAR DOCUMENTO AL EXPEDIENTE O CARPETA DE ANDY WEIMAR VERGARA CARLIN

SEÑOR:
ING. TITO MERCHAN BECERRRA
JEFE DE LA UNIDAD DE ADJUDICACION DE TIERRAS DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

ALADINO VERGARA GONZALES, identificado con **DNI Nº 41176854**, domiciliado en la Calle Los Tumpis Nº 419 – Tumbes.

En representación de mi hijo **ANDY WEIMAR VERGARA CARLIN**, con DNI Nº 41147702, Propietario de un área ha 46227 en el Sector Hito 500 Distrito de Papayal, Provincia de Zarumilla – Tumbes de la Asociación Agropecuaria Dios es Amor.

Hago de su conocimiento que este predio se regularizo el 25 de mayo del 2010 según Titulo SUNARP Nº 2010-00002619, 01 testimonio Nº 140 de Compra Venta del Proyecto Especial Puyango – Tumbes; a favor de **ANDY WEIMAR VERGARA CARLIN**, dichos documentos deben estar archivados en dicha carpeta.

Asimismo vengo ejecutando los pagos por concepto de Impuesto Predial todos los tres años correlativos en la Municipalidad Distrital de Papayal.

Sr. Ing. Solicito a Ud., ordene a quien corresponde adjunte a mi carpeta o expediente los siguientes documentos:

- 01 copia SUNARP Titulo Nº 2010-00002619
- 01 Testimonio de Compra Venta que consta de 05 cinco hojas.
- 01 contrato de Compra Venta
- 01 Certificado de Catastro
- 03 Pagos del año 2010, 2011, 2012 y 2013 a la Municipalidad Distrital de Papayal.
- 01 esquela Liquidación SUNARP

Por lo expuesto:
Agradeceré acceder a mi solicito por ser de justicia

Tumbes, 11 de Diciembre del 2013

Aladino Vergara Gonzales
DNI Nº 41176854

Cel.: 952681448 - 971436104

Proyecto Especial Binacional
PUYANGO - TUMBES
MESA DE PARTES
11 DIC 2013
Registro: 2795
Firma: Hora: 8:30

MINAGRI - PEBET
Of. Asesoría Legal 19

SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

ANOTACION DE INSCRIPCION

Proyecto Especial Binacional PUYANGO - TUMBES
MESA DE PARTES
11 DIC 2013
Registro.....
Hora: 8:30

ZONA REGISTRAL N° I - SEDE PIURA
OFICINA REGISTRAL TUMBES

TITULO N° : 2010-00002619
Fecha de Presentación : 25/05/2010

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente :

ACTO	PARTIDA N°	ASIENTO
RURAL - ANOTACIONES MARGINALES (PROPIEDAD)	11007068	B0040
RURAL - INDEPENDIZACION	11016912	G0002

Se informa que han sido incorporados al Indice de Propietarios la(s) siguiente(s) persona(s):

Partida N° 11016912 VERGARA CARLIN ANDY WEIMAR

Derechos pagados : S/.108.00 nuevos soles, derechos cobrados : S/.108.00 nuevos soles y Derechos por devolver : S/.0.00 nuevos soles.
Recibo(s) Número(s) 00001380-02 00003910-01. TUMBES, 30 de Junio de 2010.

JORGE LUIS DE LA CRUZ SANTOS
REGISTRADOR PUBLICO
ZONA REGISTRAL N° I

T E S T I M O N I O

NÚMERO : CIENTO CUARENTA .- Nº 1 4 0

= 00 = 00 = 00 = 00 = 00 = 00 =

COMPRAVENTA.- EL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBS, A FAVOR DEL SEÑOR ANDY WEIMAR VERGARA CARLIN.----------

I N T R O D U C C I O N

En Tumbes, quince de abril de dos mil diez, mí **Álvaro M. Mendoza Santín**, Notario Público de esta Provincia, sufragante, identificado con Documento Nacional de Identidad número 00213551, RUC. 10002135511 y Matrícula del Colegio de Notarios de Piura y Tumbes número 020; fueron presentes, de una parte, el Señor **JULIO CESAR ARRUNATEGUI RECABARREN**, peruano, identificado con Documento Nacional de Identidad número 00206013, Abogado, quien procede en representación del **PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO- TUMBES** con RUC número 20154446738, en su calidad de Director Ejecutivo designado con Resolución Ministerial N° 0683-2009- AG, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de Septiembre del 2009 y de otra, el señor don **ANDY WEIMAR VERGARA CARLIN,** peruano, identificado con Documento Nacional de Identidad número 41147702, de estado civil soltero, Bachiller en Ingeniería, domiciliado en Manuel Prado 1era. Cuadra - Pampa Grande, distrito, provincia y departamento de Tumbes; mayores de edad, inteligentes en sus derechos civiles y en el idioma castellano, hábiles para contratar según ley, a quienes doy fe de conocer y de haber cumplido lo prescrito en el artículo cincuenta y cuatro del Decreto Legislativo del Notariado mil cuarenta y nueve.----------

Me presentan una Minuta redactada por la Asesoría legal del Proyecto, sin fecha, debidamente firmada para que su contenido sea elevado a Escritura Pública, la que archivo en su correspondiente legajo, siendo su tenor, como sigue:----------

MINUTA NUMERO : CIENTO VEINTITRES

CONTRATO DE COMPRA VENTA N° 559/2010-AG/PEBPT/UADT
(LEY N° 28042)

"Señor Notario:- Sírvase extender en su **Registro de Escrituras Públicas**

una en la que conste el presente Contrato de Compra - Venta con Reserva de Propiedad, el mismo que suscribe en tres (03) ejemplares, que celebran de una parte **EL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES,** con R.U.C N° 20154446738, con domicilio social, legal y procesal en Panamericana Norte KM 4.5 del Departamento de Tumbes debidamente representado por su Director Ejecutivo Abog. **JULIO CESAR ARRUNATEGUI RECABARREN** identificado con D.N.I N° 00206013, designado con Resolución Ministerial N° 0683-2009- AG, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de Septiembre del 2009, a quien en adelante se le denomina **EL VENDEDOR,** y de la otra parte **EL COMPRADOR**, don **VERGARA CARLIN ANDY WEIMAR,** peruano, identificado con D.N.I. N° 41147702 de estado civil soltero y con domicilio en Manuel Prado 1era. Cuadra- Pampa Grande, distrito Tumbes, provincia Tumbes, departamento de Tumbes de conformidad con los términos y condiciones siguientes:----------

PRIMERO: ANTECEDENTES

1.1. Mediante Ley N° 28042, publicada el 27.07.03 se dispuso la adjudicación directa de las tierras habilitadas o eriazas de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación, que al 28 de julio de 2001 hayan estado en posesión pacífica, continua y pública por un plazo mínimo de un año. Su reglamento se aprobó mediante Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, publicado el 10 de Febrero del 2004.----------

1.2. El Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes es propietario del terreno habilitado (o eriazo), ubicado en el Sector Hito 500 del distrito de Papayal, provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes; su propiedad consta en Escritura Pública e inscrito en la Partida Electrónica N° 11007068 del Registro de Propiedad Inmobiliaria de la Provincia de Tumbes.----------

1.3. Mediante Resolución Directoral N° 0028-2010-AG-PEBPT-DE, de fecha 26 de Enero de 2010, se dispuso la adjudicación del terreno habilitado o eriazo, sobre el área que posee el COMPRADOR, conforme a lo propuesto por el Comité de Adjudicación.----------

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

2.1. El objeto del presente Contrato de compra venta del terreno con el Número de Unidad Catastral 090246 de una extensión de 4.6227 hectáreas, en adelante "el terreno", conforme se indica en el Certificado Catastral que forma parte de este mismo instrumento contractual como Anexo A. Sus linderos, medidas perimétricas y coordenadas figuran en el Certificado Catastral antes señalado.--------

Asimismo, dicho terreno será destinado a desarrollar un proyecto técnico de

Asimismo, dicho terreno será destinado a desarrollar un proyecto técnico de desarrollo en base a la agricultura, a fin de ampliar la frontera agrícola a nivel regional y nacional.----------

El terreno se ubica en el Sector Hito 500, Distrito de Papayal, Provincia de Zarumilla, Departamento de Tumbes.----------

2.2. EL COMPRADOR declara conocer que a la fecha de celebración del presente Contrato, el terreno no se encuentra independizado en los Registros Públicos, lo cual se realizará conjuntamente con la inscripción del presente Contrato.

2.3. El terreno se vende y transfiere con todo cuanto de hecho o por derecho le corresponde, sus usos, costumbres, derechos de paso, servidumbres, entradas, salidas, aires, instalaciones y mejoras según sea el caso.----------

2.4. EL COMPRADOR reconoce y acepta el terreno que se le adjudique y que **EL VENDEDOR** no está emitiendo, ni está obligado a emitir declaración alguna de otorgar garantía con respecto a su condición o estado.----------

TERCERO: ABASTECIMIENTO DE AGUA DE RIEGO Y TARIFAS

3.1. El uso de aguas subterráneas para abastecer los terrenos eriazos, será otorgado por la Administración Local de Agua - Tumbes (ALA), en función a la disponibilidad del recurso hídrico y de acuerdo a la legislación de la materia.----------

3.2. El comprador, en cuanto acceda al derecho de uso de aguas superficiales o subterráneas, abonarán las tarifas de uso de agua con arreglo a la legislación de la materia.----------

CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO

EL VENDEDOR en condición de legítimo propietario del terreno, lo transfiere en venta real y enajenación perpetua a favor de **EL COMPRADOR,** conforme a lo siguiente:----------

4.1. Precio de Venta.- El precio de venta, según acuerdo de las partes asciende a S/. 999.90 (Novecientos noventa y nueve y 90/100 Nuevos Soles).--------

4.2. Forma de Pago del Precio de Venta.- El precio de venta será pagado en el momento mismo de la suscripción del presente Contrato.----------

4.3. Resolución del Contrato.- El presente contrato quedará resuelto en forma automática si el comprador no cumpliera con el pago total del precio de Venta.

QUINTA; DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRATANTES

5.1 DEL VENDEDOR

5.1.1 Exigir el cumplimiento del pago a cargo de **EL COMPRADOR.**----------

5.1.2 Entregar a **EL COMPRADOR** el terreno dentro de los 30 días hábiles de suscrito el presente contrato, para lo cual las partes suscribirán un acta de

entrega.----------

5.1.3 Elaborar bajo su cuenta y costo, la documentación técnica y/c administrativa que permita proceder a la suscripción del presente contrato. Costo que se incluirá en el valor de venta de terreno.----------

5.1.4 Suscribir, cuanto documento público o privado sea necesario para lograr la inscripción registral de la presente compraventa.----------

5.1.5 Otros que se deriven del presente Contrato.----------

5.2 DEL COMPRADOR

5.2.1 Cumplir con el abono oportuno del pago del precio de venta.----------

5.2.2 Cumplir con la ejecución del Proyecto Técnico de Desarrollo que forma parte integrante del presente Contrato.----------

5.2.3 Suscribir, cuanto documento público o privado sea necesario para lograr la inscripción registral de la presente compraventa.----------

5.2.4 realizar el trámite de independización y efectuar los pagos respectivos ante los registros públicos de Tumbes.----------

5.2.5 Otros que se deriven del presente contrato.----------

S E X T A : ESTADO DEL TERRENO

Las partes declaran y reconocen que el terreno se encuentra libre de toda carga, gravamen, medida judicial, medida extrajudicial o medida cautelar, que pueden limitar o restringir su dominio y/o su libre disposición, obligándose en todo caso a la evicción y saneamiento que demanda la ley, según corresponda.----------

S É T I M A: DISPOSICIONES TRIBUTARIAS

7.1 Conforme al Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 776, **EL COMPRADOR,** asumirá la condición de contribuyente para el efecto del Impuesto Predial, a partir del ejercicio siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato.----------

7.2 Es obligación de **EL VENDEDOR,** comunicar a la Municipalidad dentro de cuya jurisdicción se encuentre el terreno, la transferencia de propiedad materia del presente Contrato, dentro de los 30 días de efectuada la venta.----------

7.3 El pago del Impuesto de Alcabala, conforme a lo establecido en el Artículo 25° del Decreto Legislativo N° 776, es de cargo exclusivo de **EL COMPRADOR.**----------

7.4 Cualquier otro tributo directo o indirecto que afecte la transferencia del terreno, será de cargo de **EL COMPRADOR.**----------

O C T A V A: GASTOS DE TRANSFERENCIA

8.1 A efecto de proceder a la inscripción de la independización del terreno,

así como del presente Contrato, ambas partes acuerdan suscribir los documentos públicos y privados resultantes. Todos los gastos que ello irrogue, ya sean notariales o regístrales, serán de cargo de **EL COMPRADOR.**----------

8.2 Además de lo establecido en la presente cláusula, si fuere necesario el otorgamiento de alguna Minuta o Escritura Pública adicional aclaratoria o de cualquier otra formalidad para lograr perfeccionar la venta del terreno, el **VENDEDOR** se compromete a prestar su máxima colaboración para el cumplimiento de tales formalidades. Cualquier gasto que ello irrogue será de cargo de **EL COMPRADOR.**----------

N O V E N A: JURISDICCIÓN APLICABLE

Cualquier divergencia o discrepancia que pudiera suscitarse entre las partes sobre la interpretación y/o ejecución de las disposiciones del presente Contrato y/o de los documentos que forman parte del mismo, será sometido a los Jueces de la Provincia de Zarumilla del Departamento de Tumbes.----------

D E C I M O: ANEXOS

Forman parte integrante del presente Contrato, los Anexos siguientes:--------

Anexo A: Memoria Descriptiva del terreno con sus correspondientes Planos.-

Anexo B: Proyecto Técnico de Desarrollo.----------

DÉCIMO PRIMERA: DECLARACIÓN DE EL COMPRADOR

EL COMPRADOR declara que a la fecha de celebración del presente contrato, no ocupa de manera indebida bajo cualquier título, tierras o terrenos eriazos o habilitados de propiedad de terceros, sean éstos de entidades o empresas del estado o de privados, distintos al terreno objeto de la compraventa que es motivo de este instrumento contractual.----------

De verificarse la inexactitud de esta declaración, el presente contrato de compraventa se resolverá de pleno derecho, no estando obligado **EL VENDEDOR** a devolver las sumas recibidas en calidad de pago del precio de venta, las cuales quedarán en su poder en señal de conformidad, obligándose **EL COMPRADOR** a restituir a **EL VENDEDOR** la posesión del terreno objeto del presente contrato.--------

Agregue usted Sr. Notario lo que fuera de Ley. Haga los insertos correspondientes, eleve la presente a Escritura Pública y pase parte a los Registros Públicos de Propiedad Inmueble respectivos.----------

Enteradas ambas partes del contenido del presente documento lo encuentran conforme en todos sus extremos y lo suscriben en señal de conformidad.- Un sello: **Ministerio de Agricultura- Proyecto especial Binacional Puyango- Tumbes.-** Una firma: Abog. **Julio C. Arrunátegui Recabarren- Director**

Ejecutivo- EL VENDEDOR.- Firmado:- Una firma: **EL COMPRADOR- D.N.I. 41147702- Andy W. Vergara Carlín.-** Un sello: **MINANG.- Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes- Vº Bº Asesor Legal-** Una firma.- Un sello: **MINANG.- Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes- Vº Bº Unidad de Adjudicación de Tierras-** una firma.- Una firma: **Alvaro Mendoza Agramonte-** ABOGADO- Reg. ICAP. 1418."----------

ANOTACIÓN NOTARIAL.- "Se acredita el pago del Impuesto al Patrimonio Predial ejercicio 2010 con Recibo de Igreso Nº 004580 por S/. 21.60 con fecha 25.03.2010 a la Municipalidad Distrital de Papayal."----------

CONCLUSION

Queda elevada a Escritura Pública la Minuta transcrita sin alteración alguna en el papel de Servicio Notarial Serie A 639171 a 639175 en cuyo contenido se ratificaron los contratantes bien inteligenciados de su objeto y resultados; y, después de la lectura de ley firmaron ante mí en la fecha de otorgamiento, con impresión de la huella digital de su dedo índice de la mano derecha, de que doy fe.- Firmado:- Un sello: **Ministerio de Agricultura- Proyecto especial Binacional Puyango- Tumbes.-** Una firma: Abog. **Julio C. Arrunátegui Recabarren- Director Ejecutivo.-** Una firma: **Andy W. Vergara Carlín.-** Ante mí: **A. Mendoza S.-** Notario Público.----------

CONCUERDA

Este traslado con la escritura de la referencia, sentada a fojas doscientas once de mi actual Registro de Escrituras Públicas, de cuya confrontación doy fe; y, a solicitud de parte, expido este **TESTIMONIO** en seis llanas útiles que rubrico, firmo, sello y signo para sus efectos legales en Tumbes, quince de abril de dos mil diez.----

Alvaro M. Mendoza Santin
TUMBES
NOTARIO PUBLICO

ALVARO M. MENDOZA
Notario Público - Tumbes
Reg. Nº 020

R E G I S T R A D A con fecha 30 de junio de 2010 la **Compra Venta e Independización** de que trata este **TESTIMONIO** a favor de Don **ANDY WEIMAR VERGARA CARLIN** en la Partida 11016912 del Registro de Propiedad de Tumbes.-----

Tumbes, 02 de julio de 2010.-

Alvaro M. Mendoza Santis
TUMBES
NOTARIO PUBLICO

ALVARO M. MENDOZA S.
Notario Público - Tumbes
Reg. N° 020

12

SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

ZONA REGISTRAL Nº I. SEDE PIURA
OFICINA REGISTRAL TUMBES
Nº Partida: 11016912

INSCRIPCION DE SECCION ESPECIAL DE PREDIOS RURALES
C.E:572720/C.N:9605205 UBIC.RUR. PREDIO PUYANGO C.P./PARC. 7_5709605_090246 AREA Ha. 4.6227
SECTOR HITO 500 / VALLE ZARUMILLA
PAPAYAL

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : PARTIDA DE INDEPENDIZACION (1ERA. DOMINIO)
G00001
ANTECEDENTE DOMINIAL:
EL PREDIO INSCRITO EN LA PRESENTE PARTIDA SE INDEPENDIZA DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA Nº **11007068**..

RUBRO: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE
B 00001

EL PREDIO INSCRITO EN LA PRESENTE PARTIDA, DENOMINADO PREDIO **PUYANGO**, CON **CÓDIGO DE PREDIO Nº 7_5709605_090246**, SE ENCUENTRA UBICADO EN SECTOR **HITO 500**, VALLE DE **ZARUMILLA**, DISTRITO DE **PAPAYAL**, PROVINCIA DE **ZARUMILLA** Y DEPARTAMENTO DE **TUMBES**, CON UN ÁREA DE **4.6227 HAS** Y UN PERÍMETRO DE **861.63**, CENTROIDE_N: **9605205**, CENTROIDE _E **572720**.

RUBRO: TÍTULO DE DOMINIO
C 00001

INDEPENDIZADO A FAVOR DE **ANDY WEIMAR VERGARA CARLIN CON D.N.I. Nº 41147702 ESTADO CIVIL SOLTERO.** EN MERITO EN MERITO A LA COMPRA VENTA A OTORGADA POR SU ANTERIOR PROPIETARIO **EL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES POR LA SUMA DE S/.999.90 (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 90/100 NUEVOS SOLES)**, CONFORME AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE TIERRAS HABILITADAS O ERIAZAS DE LOS PROYECTOS ESPECIALES HIDROENERGETICOS Y/O DE IRRIGACIÓN, REGULADO POR LEY Nº 28042, AL INFORME TÉCNICO DEL ÁREA DE CATASTRO Nº 482-2010-Z.R. Nº I/ORT-R EMITIDA POR EL JEFE DE LA OFICINA DE CATASRO ING. FEDERICO TRELLES GARCIA DEL 28.05.2010 Y AL CERTICADO CATASTRAL DE FECHA 12.05.2008 SUSCRITA POR EL JEFE DE LA OFICINA ZONAL TUMBES- COFOPRI CLÉVER RAMON MAURICIO ZAPATA, CONFORME A LA ESCRITURA PÚBLICA DEL 15/04/2010 OTORGADA ANTE NOTARIO ALVARO MENDOZA SANTIN EN LA CIUDAD DE TUMBES.EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 25/05/2010 A LAS 11:27:25 AM HORAS, BAJO EL Nº 2010-00002619 DEL TOMO DIARIO 0086. DERECHOS COBRADOS S/.108.00 NUEVOS SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00001380-02, 00003910-01.-TUMBES,25 DE JUNIO DE 2010.

RUBRO: GRAVÁMENES Y CARGAS
D 00001:
NINGUNO- TUMBES, 25 DE JUNIO DE 2010

RUBRO: CANCELACIONES
E00001
NINGUNO- TUMBES, 25 DE JUNIO DE 2010

RUBRO: REGISTRO PERSONAL
F 00001
NINGUNO.- TUMBES, 25 DE JUNIO DE 2010.

ZONA REGISTRAL Nº I - SEDE PIURA
M. Yanet Guerrero Olaya
CERTIFICADOR TITULAR
OFICINA TUMBES
Recibo Nº S/ Nº Copias

JORGE LUIS DE LA CRUZ SANTOS
REGISTRADOR PUBLICO
ZONA REGISTRAL Nº I

MINAGRI - PEBPT
Of. Asesoría Legal
11

Municipalidad Distrital de Papayal

Av. Ramón Castilla Nº 203 - Papayal - Zarumilla
R.U.C. 20185592422

DÍA	MES	AÑO
25	02	14

RECIBO DE INGRESO
CAJA

Nº 003208

CONTRIBUYENTE : Vergara Carlin Andy Weimar

DIRECCIÓN : Tumbes

Nº	CONCEPTO	PARTIDA INGRESOS	IMPORTE
–	Formatos de Declaración		
	Jurada de Autoavaluo		10.00
–	Impuesto Predial Año 2014		
	Sector Hito 500		22.80

MUNICIPALIDAD DISTRITAL TESORERIA PAPAYAL

CANCELADO

SON Treintidos y 80/100 — NUEVOS SOLES

VECINO:
tus tributos nos ayudan
a brindarte un mejor servicio

TOTAL S/. 32-80

MINAGRI - PEBPT
Of. Asesoría Legal

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAPAYAL

RAMON CASTILLA

20185592422

SELLO RECEPCION

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAPAYAL
OFICINA DE RENTAS

25 FEB 2014

IMPUESTO PREDIAL DECLARACIONJURADA DE AUTOAVALUO

2014

D.LEG. Nª 776

PR

PREDIO RUSTICO

Identificacion del contribuyente

Nª Ficha 00000171 Fecha Reg. 01/03/2013 Fec.Actual. 01/03/2013 Codigo Contrib. 0000235 R.U.C.

Nro.Docum.	Apellidos y Nombres/Razòn Social	Nro.Docum.	Conyuge/Contacto
41147702	VERGARA CARLIN ANDY WEIMAR		

Ubicacion del predio

Sector/Valle HITO 500 Nombre predio NINGUNO

Predios colindantes (Propietarios)

Norte Sur
Este Oeste

Condicion de la Propiedad

TITULO DE PROPIEDAD	Cond. de prop.	Clasificacion uso	Uso de la propiedad	Disp. legal de exo.
2010-00002619	PROPIEDAD UNICA	PREDIO RUSTICO	PERSONA NATURAL	PREDIO RUSTICO

Terreno

Clasificacion	Categoria	Arancel	Has.
RAS ERIAZAS	PRIMERA	1,934.60	4.62

Determinaciòn del Valor de la Construcciòn

Piso	Ant.	Est.Cons.	Mat.Cons.	Estado	Categorias	Val.Cons.	%Dep.	Val.Dep.	Imp.Val.Dep.	Ar.Cons.	Val.Area.Const.

Otras Instalaciones

Material	Conserv.	Ant.	Descripcion	Metrado	Val.Uni.	Deprec.	Val.Uni.Dep	Val. Otr.Inst

Area Terreno
4.62

Observacion

Declaro bajo juramento que los datos consignados en esta declaracion son verdaderos

Firma de propietario o rep.Legal
DNI : 41176854

Valor de la Construccion	0.00
Valor de otras Instalaciones	0.00
Valor del Terreno	8,943.08
Exon.Parcial.	4,471.54
AUTOAVALUO	8,943.08

M. AGRI - PERPT
Of. Asesoria Legal
09

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAPAYAL
RAMON CASTILLA
20185592422

SELLO RECEPCION

IMPUESTO PREDIAL
DECLARACIONJURADA DE AUTOAVALUO

2014

D.LEG. Nº 776

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAPAYAL
OFICINA DE RENTAS
25 FEB 2014

HR

HOJA RESUMEN

Identificacion del contribuyente

Numero Ficha	Fecha Registro	Fecha Actualizaciòn	Codigo Contribuyente	R.U.C.
00000171	01/03/2013	01/03/2013	0000235	

Nro.Docum.	Apellidos y Nombres/Razòn Social	Nro.Docum.	Conyuge/Contacto
41147702	VERGARA CARLIN ANDY WEIMAR		

Direccion Fiscal

CENTRO POBLADO TUMBES - SECTOR PAMPA GRANDE Mzna-CDRA.1 Nº 0 Nº INT.0 LT.

Relacion de Predios Declarados

Lugar/Zona/Valle/Direccion	Tipo Vìa	Ubicaciòn	Exon/Inafecto	Avaluo
HITO 500			4,471.54	8,943.08

Nº Predios
1

Total Avaluo	8,943.08
Imp.Predial Anual	22.80
Imp.Trimestral	5.70

Firma de propietario o rep.Legal
DNI : 41176854

08

CONTRATO DE COMPRA VENTA
N°559/2010-AG/PEBPT/UADT (LEY N° 28042)

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el presente Contrato de Compra – Venta con Reserva de Propiedad, el mismo que suscribe en tres (03) ejemplares, que celebran de una parte **EL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES**, con R.U.C N° 20154446738, con domicilio social, legal y procesal en Panamericana Norte KM 4.5 del Departamento de Tumbes debidamente representado por su Director Ejecutivo Abog. **JULIO CESAR ARRUNATEGUI RECABARREN** identificado con D.N.I N° 00206013, designado con Resolución Ministerial N° 0683-2009- AG, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de Septiembre del 2009, a quien en adelante se le denomina **EL VENDEDOR**, y de la otra parte **EL COMPRADOR**, don **VERGARA CARLIN ANDY WEIMAR**, peruano, identificado con D.N.I. N° 41147702 de estado civil soltero y con domicilio en Manuel Prado 1era Cuadra – Pampa Grande, distrito Tumbes, provincia Tumbes, departamento de Tumbes de conformidad con los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1.1. Mediante Ley N° 28042, publicada el 27.07.03 se dispuso la adjudicación directa de las tierras habilitadas o eriazas de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación, que al 28 de julio de 2001 hayan estado en posesión pacífica, continua y pública por un plazo mínimo de un año. Su reglamento se aprobó mediante Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, publicado el 10 de Febrero del 2004.

1.2. El Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes es propietario del terreno habilitado (o eriazo), ubicado en el Sector Hito 500 del distrito de Papayal, provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes; su propiedad consta en Escritura Pública e inscrito en la Partida Electrónica N° 11007068 del Registro de Propiedad Inmobiliaria de la Provincia de Tumbes.

1.3. Mediante Resolución Directoral N° 0028-2010-AG-PEBPT-DE, de fecha 26 de Enero de 2010, se dispuso la adjudicación del terreno habilitado o eriazo, sobre el área que posee el COMPRADOR, conforme a lo propuesto por el Comité de Adjudicación.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

2.1. El objeto del presente Contrato de compra venta del terreno con el Número de Unidad Catastral 090246 de una extensión de 4.6227 hectáreas, en adelante "el terreno", conforme se indica en el Certificado Catastral que forma parte de este mismo instrumento contractual como Anexo A. Sus linderos, medidas perimétricas y coordenadas figuran en el Certificado Catastral antes señalado.

Asimismo, dicho terreno será destinado a desarrollar un proyecto técnico de desarrollo en base a la agricultura, a fin de ampliar la frontera agrícola a nivel regional y nacional.

El terreno se ubica en el Sector Hito 500, Distrito de Papayal, Provincia de Zarumilla, Departamento de Tumbes.

2.2 **EL COMPRADOR** declara conocer que a la fecha de celebración del presente Contrato, el terreno no se encuentra independizado en los Registros Públicos, lo cual se realizará conjuntamente con la inscripción del presente Contrato.

2.3 El terreno se vende y transfiere con todo cuanto de hecho o por derecho le corresponde, sus usos, costumbres, derechos de paso, servidumbres, entradas, salidas, aires, instalaciones y mejoras según sea el caso.

2.4 **EL COMPRADOR** reconoce y acepta el terreno que se le adjudique y que el **VENDEDOR** no está emitiendo, ni está obligado a emitir declaración alguna de otorgar garantía con respecto a su condición o estado.

TERCERO: ABASTECIMIENTO DE AGUA DE RIEGO Y TARIFAS

3.1 El uso de aguas subterráneas para abastecer los terrenos eriazos, será otorgado por la Administración Local de Agua – Tumbes (ALA), en función a la disponibilidad del recurso hídrico y de acuerdo a la legislación de la materia.

3.2 El comprador, en cuanto acceda al derecho de uso de aguas superficiales o subterráneas, abonarán las tarifas de uso de agua con arreglo a la legislación de la materia.

CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO

EL VENDEDOR en condición de legítimo propietario del terreno, lo transfiere en venta real y enajenación perpetua a favor de **EL COMPRADOR,** conforme a lo siguiente:

4.1 Precio de Venta.- El precio de venta, según acuerdo de las partes asciende a S/. 999.90 (Novecientos noventa y nueve y 90/100 Nuevos Soles).

4.2 Forma de Pago del Precio de Venta.- El precio de venta será pagado en el momento mismo de la suscripción del presente Contrato.

4.3 Resolución del Contrato.- El presente contrato quedará resuelto en forma automática si el comprador no cumpliera con el pago total del precio de Venta.

QUINTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRATANTES

5.1 **DEL VENDEDOR**

5.1.1 Exigir el cumplimiento del pago a cargo de **EL COMPRADOR.**

5.1.2 entregar a el **EL COMPRADOR** el terreno dentro de los 30 días hábiles de suscrito el presente contrato, para lo cual las partes suscribirán un acta de entrega.

5.1.3 Elaborar bajo su cuenta y costo, la documentación técnica y/c administrativa que permita proceder a la suscripción del presente contrato. Costo que se incluirá en el valor de venta de terreno.

5.1.4 Suscribir, cuanto documento público o privado sea necesario para lograr la inscripción registral de la presente compraventa.

5.1.5 Otros que se deriven del presente Contrato.

5.2 **DEL COMPRADOR**

5.2.1 Cumplir con el abono oportuno del pago del precio de venta.

5.2.2 Cumplir con la ejecución del Proyecto Técnico de Desarrollo que forma parte integrante del presente Contrato.

5.2.3 Suscribir, cuanto documento público o privado sea necesario para lograr la inscripción registral de la presente compraventa.

5.2.4 realizar el trámite de independizacion y efectuar los pagos respectivos ante los registros públicos de Tumbes.

5.2.5 Otros que se deriven del presente contrato.

SEXTA: ESTADO DEL TERRENO

Las partes declaran y reconocen que el terreno se encuentra libre de toda carga, gravamen, medida judicial, medida extrajudicial o medida cautelar, que pueden limitar o restringir su dominio y/o su libre disposición, obligándose en todo caso a la evicción y saneamiento que demanda la ley, según corresponda.

SETIMA : DISPOSICIONES TRIBUTARIAS

7.1 Conforme al Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 776, **EL COMPRADOR**, asumirá la condición de contribuyente para el efecto del Impuesto Predial, a partir del ejercicio siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato.

7.2 Es obligación de **EL VENDEDOR**, comunicar a la Municipalidad dentro de cuya jurisdicción se encuentre el terreno, la transferencia de propiedad materia del presente Contrato, dentro de los 30 días de efectuada la venta.

7.3 El pago del Impuesto de Alcabala, conforme a lo establecido en el Artículo 25° del Decreto Legislativo N° 776, es de cargo exclusivo de **EL COMPRADOR**.

7.4 Cualquier otro tributo directo o indirecto que afecte la transferencia del terreno, será de cargo de **EL COMPRADOR**.

OCTAVA: GASTOS DE TRANSFERENCIA

8.1 A efecto de proceder a la inscripción de la independización del terreno, así como del presente Contrato, ambas partes acuerdan suscribir los documentos públicos y privados resultantes. Todos los gastos que ello irroge, ya sean notariales o registrales, serán de cargo de **EL COMPRADOR**.

8.2 Además de lo establecido en la presente cláusula, si fuere necesario el otorgamiento de alguna Minuta o Escritura Pública adicional aclaratoria o de cualquier otra formalidad para lograr perfeccionar la venta del terreno, el **VENDEDOR** se compromete a prestar su máxima colaboración para el cumplimiento de tales formalidades. Cualquier gasto que ello irrogue será de cargo de **EL COMPRADOR**.

NOVENA: JURISDICCION APLICABLE

Cualquier divergencia o discrepancia que pudiera suscitarse entre las partes sobre la interpretación y/o ejecución de las disposiciones del presente Contrato y/o de los documentos que forman parte del mismo, será sometido a los Jueces de la Provincia de Zarumilla del Departamento de Tumbes.

DECIMO: ANEXOS

Forman parte integrante del presente Contrato, los Anexos siguientes:

Anexo A: Memoria Descriptiva del terreno con sus correspondientes Planos.
Anexo B: Proyecto Técnico de Desarrollo.

DECIMO SEGUNDA: DECLARACION DE EL COMPRADOR

EL COMPRADOR declara que a la fecha de celebración del presente contrato, no ocupa de manera indebida bajo cualquier título, tierras o terrenos eriazos o habilitados de propiedad de terceros, sean éstos de entidades o empresas del estado o de privados, distintos al terreno objeto de la compraventa que es motivo de este instrumento contractual.

De verificarse la inexactitud de esta declaración, el presente contrato de compraventa se resolverá de pleno derecho, no estando obligado **EL VENDEDOR** a devolver las sumas recibidas en calidad de pago del precio de venta, las cuales quedarán en su poder en señal de conformidad, obligándose **EL COMPRADOR** a restituir a **EL VENDEDOR** la posesión del terreno objeto del presente contrato.

Agregue usted Sr. Notario lo que fuera de Ley. Haga los insertos correspondientes, eleve la presente a Escritura Pública y pase parte a los Registros Públicos de Propiedad Inmueble respectivos.

Enteradas ambas partes del contenido del presente documento lo encuentran conforme en todos sus extremos y lo suscriben en señal de conformidad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes
Abog. Julio C. Arrunategui Recabarren
Director Ejecutivo

EL VENDEDOR

EL COMPRADOR
DNI: 41147702

MINAG Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes Asesor Legal V°B°

MINAG V°B° Unidad de Administración Proyecto Especial Binacional Puyango

Recibido para calificación

Recaigo inserto en Ley. Pública en 12 días. Y se cancelado. 18/04/2011

NOTARIO M. MENDOZA S. Tumbes

MINAGRI - PEBPT
Of. Asesoría Legal

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES

CUT N°113522-2015

Resolución Directoral N°0278 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 18 AGO 2015

VISTO:

Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT de fecha 12 de marzo de 2013, Acta de Instalación de la Comisión de Adjudicación de Tierras de fecha 23 de mayo de 2014, Acta de Comisión de Adjudicación de Tierras de fecha 20 de junio de 2014; Acta de Comisión de Adjudicación de Tierras de fecha 15 de enero de 2015; Acta de Comisión de Adjudicación de Tierras de fecha 11 de febrero de 2015; Informe Técnico N° 0072/2015-MINAGRI-PEBPT-DDA-UADT de fecha 24 de febrero de 2015; Acta de Comisión de Adjudicación de Tierras de fecha 25 de febrero de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, según el inciso B. Grupo Nº 02 del punto 2.6 del Informe Técnico Legal Nº 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT de fecha 12 de marzo de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Adjudicación de Tierras del PEBPT, informa lo siguiente: Se tiene un grupo de expedientes que no cumplen los requisitos, conformado por 132 solicitudes, que si bien es cierto, han sido presentadas conforme al Anexo 9 del Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, y la declaración jurada exigida por el apartado e) del artículo 29°, no cumplen con los demás requisitos establecidos por el artículo 29° del Decreto Supremo n° 002-2004-VIVIENDA;

Que, en fecha 23 de mayo de 2014, se instaló la Comisión de Adjudicación de Tierras del PEBPT, siendo uno de sus acuerdos proseguir con la evaluación de los expedientes de adjudicación mencionados en el Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT, que ya fueron objeto de inspección en base a la Resolución Ministerial Nº 019-2011-AG de fecha 21 de enero de 2011, la misma que declara nulas las Resoluciones Directorales N° 026,027,028,029/2010-AG-PEBPT-DE de fecha 26 de enero del 2010 que resolvían aprobar la adjudicación a favor de mil doscientos dieciséis (1216) posesionarios constituidos en asociaciones e independientes de la Ley N° 28042; disponiéndose además que previa evaluación de la documentación presentada por los postulantes a la adjudicación de tierras al amparo de la Ley N° 28042 y verificaciones de campo por parte de la CAT, constituida en el PEBPT para la aplicación de la referida Ley, la Dirección Ejecutiva del PEBPT, debe dictar nuevo pronunciamiento sobre la pretensión de los solicitantes a la adjudicación;

Que, en ese sentido, en el Acta de la Comisión de Adjudicación de Tierras, de fecha 20 de junio de 2014 se acuerda revisar nuevamente las 132 solicitudes del Grupo N° 02 consideradas así por el Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT; determinándose posteriormente en fecha 15 de enero de 2015, que de éstas ciento cuatro (104) no califican porque según informe técnico de la Unidad de Adjudicación de Tierras no realizan actividad agropecuaria y recomienda se declare su improcedencia; asimismo, en fecha 11 de febrero de 2015, la Comisión de Adjudicación se pronuncia respecto a las veintiocho (28) solicitudes restantes, señalando que no califican por no presentar actividad agropecuaria; sin embargo, advirtiéndose a posteriori a través del Informe Técnico N° 0072/2015-MINAGRI-PEBPT-DDA-UADT de fecha 24 de febrero de 2015, que algunas de éstas solicitudes tenían contrato de compraventa, se procede

nuevamente a la revisión de las ciento treinta y dos (132), por lo cual en el Acta de fecha 25 de febrero de 2015, la Comisión de Adjudicación de Tierras acuerda excluir de su ámbito de competencia cincuenta y ocho (58) solicitudes por cuanto contaban con contrato de compraventa, y ratifican la improcedencia de las setenta y cuatro (74) restantes por cuanto no cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA;

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad** tal como lo establece el **Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444 –**, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, al respecto cabe citar el artículo 32º del Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA en cuanto señala que es la Comisión de Adjudicación quien procederá a evaluar las solicitudes y lo actuado en cada expediente. Concluida la evaluación, la Comisión de Adjudicación, a través del Gerente General o Director Ejecutivo del Proyecto Especial, dictará resolución pronunciándose de cada caso. Si fuere procedente, se dispondrá la adjudicación del terreno a favor del interesado sobre el área que posee, mediante el otorgamiento del contrato de compraventa respectivo". Consecuentemente, el órgano competente para realizar la evaluación, calificación y procedencia de las solicitudes y lo actuado en cada expediente, como función propia, es la Comisión de Adjudicación de Tierras;

Que, el artículo 29° del Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, prescribe: "Para acreditar la posesión del terreno en forma continua, pacífica y pública, por lo menos desde el 28 de julio de 2000, dedicado permanentemente a actividades agropecuarias, el interesado deberá presentar a su elección: a) Documentos que acrediten préstamos o adelantos de préstamos por crédito agrario, otorgado por instituciones del sistema financiero nacional. Dichos documentos deberán contener los datos que permitan identificar al predio materia de adjudicación; b) Comprobantes de pago realizados por el posesionario por concepto de adquisición de insumos, materiales, equipos, maquinarias u otros necesarios para iniciar, ampliar o diversificar la campaña agrícola y las actividades económicas del solicitante. dichos recibos deberán contener los datos que permitan identificar al predio materia de solicitud; c) Contrato de fecha cierta de compraventa de la producción agraria o pecuaria, conteniendo los datos que permitan identificar al terreno, d) Cualquier otra prueba que acredite de manera fehaciente la posesión del terreno por parte del solicitante, e) Adicionalmente, el solicitante deberá presentar una Declaración Jurada de no ocupar de manera indebida, tierras o terrenos eriazos o habilitados de propiedad de terceros, distinto a la parcela de 5 has, cuya adjudicación directa se solicita. Asimismo, y de ser el caso, deberá presentar un documento que acredite de manera fehaciente, la devolución del terreno a su propietario";

Que, asimismo, el artículo 30º del Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, establece que presentada la solicitud la Comisión de Adjudicación dispondrá la realización de una inspección ocular en el terreno, en el día y hora que determinará, con el objeto de constatar la actividad agropecuaria a la que está dedicado el terreno, así como la posesión pacífica y pública del solicitante, citándose a éste, en el domicilio señalado en la solicitud;

Que, siendo ello así, estando a lo establecido en los artículos 29° y 30° del Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, se advierte que constituye uno de los requisitos sine qua non para la procedencia de la adjudicación de un terreno, el desarrollo de actividad agropecuaria en éste; requisito con el cual según la Comisión de Adjudicación de Tierra sustentada en los informes técnicos y Actas de inspección ocular, no cumplen 74 expedientes de adjudicación de tierras del Grupo N° 02 considerada así por el Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT; por lo cual amerita sean declaradas improcedentes;

Que, la Tercera Disposición Final del Decreto Supremo Nº 002-2004-VIVIENDA, establece "Para fines de aplicación de la Ley Nº 27887 y 28042, y de este Reglamento, las Gerencias Generales o Direcciones Ejecutivas de los Proyecto Especiales, según corresponda constituyen **instancia única**";

Que, de conformidad con el literal s) del Artículo 10º del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva "... expedir resoluciones directorales en asuntos de su competencia.";

Que, estando a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 471-2013-MINAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de diciembre de 2013, y con el visado de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico, Oficina de Administración, Unidad de Adjudicación de Tierras y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

Resolución Directoral N°0278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE setenta y cuatro (74) solicitudes de adjudicación de tierras de las 132 solicitudes mencionadas en el Grupo N° 02 del punto 2.6 del Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT de fecha 12 de marzo de 2013, por cuanto no cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA; las mismas que se detallan a continuación:

Nº	Nombre del solicitante
01	CAMPAÑA GARAY JOSÉ ANDRES
02	CERDAN RAMIREZ FELIX SALVADOR
03	CRUZ DELGADO FELIX ADALBERTO
04	DIOSES ESTRADA JHONY SANTIAGO
05	FARIAS CANALES FABIOLA ISABEL
06	FARIAS DE SOTO BETTY
07	LINDAO MARTINEZ TEOBALDO WILFREDO
08	SANDOVAL ACOSTA VICTOR RAUL
09	AGUACONDO SERNA JUAN
10	ALCANTARA RODRIGUEZ MANUEL
11	CRUZ ZAPATA MARIA DEL CARMEN
12	IMAN RETO GUIDO FERNANDO
13	IMAN RETO JESÚS MIGUEL
14	LOPEZ ORDINOLA LUZ ANGÉLICA
15	MONASTERIO BARRIENTOS GILBERTO
16	PINTADO CARRANZA ARNULFO
17	RIOS RODRIGUEZ NERIDA
18	RODRIGUEZ TORRES FIDEL ARISTOTELES
19	TORRES ORTIZ MELISSA GISELA
20	VERA PÉREZ JUAN LIBORIO
21	VILLANUEVA GONZALES PEDRO
22	VINCES VASQUEZ ARCENIO ENRIQUE
23	YOVERA INGA PATROCINIO
24	ALEMAN INFANTE OSWALDO
25	BARBA ELIZALDE SANTOS MARIO
26	DELGADO DIOS LUIS ALBERTO
27	GUERRERO ADANAQUE JOSÉ CRUZ
28	HORNA FARFAN ROSENDO
29	NOBLECILLA SANCHEZ MONICA ELIZABETH
30	OBALLE ESPINOZA COSDEN ORLANDO
31	SANCHEZ CARMEN BILLY JOE
32	SANCHEZ CARMEN JHON EDWIN
33	SANCHEZ DE NOBLECILLA ROSA AURORA
34	COVEÑAS GOMEZ WILFREDO
35	YARLEQUE MALMACEDA DORSY E.
36	CIENFUEGOS NEIRA PEDRO
37	CAJO DE LA CRUZ EMERITA
38	GARCIA CORTEZ LORENZO
39	PEÑA ABARCA ORLANDO
40	ULFE CRUZ AQUILES ULISES
41	ULFE CRUZ JACKELINE VICTORIA
42	ULFE FAJARDO CARLOS JESUS
43	VILLEGAS MARCHAN JOSÉ LUIS

44	APONTE FLORES VIVIANA SOLEDAD
45	YARLEQUE BAUTISTA GUILLERMO
46	BURGA VILLASIS SEGUNDO LEONCIO
47	GARCIA LOPEZ GUILLERMO OTILIO
48	HINSBI MAURICIO FRANKLIN OMAR
49	GARCIA GARCIA PABLO
50	LOPEZ LIZANO THOMAS
51	PRECIADO ROSALES DANY JAVIER
52	AGURTO PALACIOS RICARDO
53	FALCON CERNA ERICA MARLENE
54	CAMPAÑA ARCE FREDY DEMETRIO
55	SILVA YOVERA JOSÉ LUIS
56	VARGAS ATOCHE JUAN PASTOR
57	ALEMAN INFANTE JAVIER ROBERT
58	JUAREZ GARCÍA RUBEN ARMANDO
59	ORTIZ DE TORRES ROSA SABINA
60	BENITES SANCHEZ JULIANA DEL PILAR
61	CALIXTO LOPEZ JAIME MILTON
62	CALIXTO LOPEZ LADDY MABEL
63	CALIXTO LOPEZ MARCOS MERCED
64	JIMENEZ JARAMILLO ENNA SOLEDAD
65	JIMENEZ JARAMILLO FRANKLIN LOYMER
66	MOSCOSO ÁVILA JUAN
67	CHAVEZ MEDINA DEXAR
68	LUNA ZEVALLOS DIONILA
69	ELIAS SOSA GUMERCINDO
70	MACEDA VIEYRA VICTOR
71	HERRERA MERINO JHONY
72	MATAMOROS ZARATE FRANCISCO
73	CALDERON CORNEJO MILTON
74	VERGARA CARLIN ANDY W.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Administración del PEBPT, previa determinación de los conceptos abonados en mérito de la Ley N° 28042 por los solicitantes detallados en el Artículo Primero de la presente resolución, proceda a la devolución de los mismos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ELEVAR a la Procuraduría Pública del MINAGRI, los cincuenta y ocho (58) expedientes restantes de las ciento treinta y dos (132) solicitudes del Grupo N° 02 consideradas así por el Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT, que cuentan con contrato de compraventa a efecto que previa revisión proceda al inicio de las acciones correspondientes; los mismos que se detallan a continuación:

Nº	Nombre del solicitante
01	CARRILLO MENDOZA ANGELA
02	CARRILLO MENDOZA ANTONIO
03	AGUACONDO LEON CARLOS MAXIMO
04	BOBADILLA CANO HORACIO
05	CARRILLO ROQUE GENARO
06	CHUYES YMAN LUZ ANGELICA
07	CRUZ BENITES FLORO
08	GOMEZ YMAN EDGAR MANUEL

Resolución Directoral N°0278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

09	GOMEZ YMAN LEONEL ARMANDO
10	GOMEZ YMAN MIGUEL AUGUSTO
11	GOMEZ YMAN ROSMERY ISABEL
12	SUAZO TANDAZO GLORIA
13	TORRES ORTIZ FRANK ALEX
14	TORRES ORTIZ JOSE LUIS
15	CALDERON CORNEJO LELIS FERNANDO
16	BENITES OYOLA TERESA
17	NOBLECILLA SANCHEZ WILSON FERNANDO
18	LABAN FACUNDO PABLO
19	GONZALES TORRES SERGIO
20	ZARATE GUERRA JOSE SEGUNDO
21	GONZALES HUANCAS DORALINDA
22	ORTIZ GARCIA JOSE CANDELARIO
23	HERRERA CALDERON JULIO CESAR
24	FALEN OLIDEN ARMANDO ALFREDO
25	ZAPATA CARRILLO MELECIO
26	SILVA YOVERA GLADYS
27	SILVA YOVERA LIDIA
28	ABAD JIMENEZ JUAN JOSE
29	HERRERA BERMEO GILBERTO
30	OLIVARES MECHATO FAUSTINO
31	OLIVARES MECHATO JULIO
32	ORTIZ VALENCIA ALFONSO
33	PORRAS MORAN DAVID
34	ORTIZ ESPINOZA DARWIN
35	LOAYZA RIVAS AGUEDA
36	ZAPATA BARRIENTOS SARA
37	ASTUDILLO SILUPU SATURDINO
38	LOPEZ GARCIA EFIDENCIO
39	ANTON MENDEZ EDUARDO
40	APONTE BECERRA ELISEO
41	DIOSES CORONADO MARISOL
42	LAINES ROSSITER SARA KATHERINE
43	ARMIJOS LIZANO LUIS ALBERTO
44	CHANTA JULCAHUANCA SAMUEL
45	GARCIA GUERRERO ELVIRA
46	HUAMAN QUEVEDO JUAN
47	VILLA YAHUANA GILBERTO
48	VILLEGAS VILLA JUAN FELIX
49	BOYER RODRIGUEZ ELISA
50	NOLE SANDOVAL JOAQUIN
51	VALLE ROSALES NANCY MARGOT
52	ALARCON SALAS FELIX
53	BRAVO DIAZ ARACELLY
54	ECHEVARRIA LOPEZ GENARO
55	GALVAN CARRION LIA
56	MEGO GUEVARA WILMER
57	NAVARRO JUAREZ RICARDO
58	VINCES ROMAN ANDERSON

Resolución Directoral N°0278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los solicitantes mencionados en el artículo primero de la presente Resolución, Dirección de Desarrollo Agroeconómico, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Adjudicación de Tierras, Órgano de Control Institucional del PEBPT, así como el Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
ING. LUIS LOPEZ PENA
Director Ejecutivo